

Madrid, 13 de junio de 2019

Para: Titulares de Escuelas Católicas
Directores de centros

EC10558

PRECISIONES DE ESCUELAS CATÓLICAS EN RELACIÓN CON LA FIRMA DEL ACUERDO SOBRE EL REGISTRO Y CONTROL DE JORNADA EN EL VI CONVENIO COLECTIVO DE ENSEÑANZA CONCERTADA

Estimados amigos:

Como continuación de nuestra circular del pasado viernes (**EC10551**), os informamos de que el Sindicato FSIE finalmente comunicó ayer al resto de organizaciones firmantes su decisión de no suscribir el Acuerdo sobre el control y registro de la jornada de los trabajadores formalizado el pasado día 6 de junio de 2019. En consecuencia dicho Acuerdo queda definitivamente firmado por las organizaciones empresariales EyG, CECE, FED-ACES y APSEC, y por las organizaciones sindicales USO, FeSP- UGT, CC.OO. y CIG, y es de eficacia general.

Escuelas Católicas reitera su agradecimiento a las organizaciones firmantes por su esfuerzo y disposición para alcanzar un consenso que puede ser calificado como histórico en el sector de la enseñanza concertada, que le dota de seguridad jurídica gracias a la fijación de un marco general en materia de control y registro de jornada que posteriormente deberá concretarse en cada uno de los centros.

Al mismo tiempo, lamentamos la decisión del Sindicato FSIE (único no firmante) y, especialmente, la radicalización en la postura de algunas de sus organizaciones territoriales desde el alcance del Acuerdo, traducida en una serie de comunicados y actuaciones de oposición al mismo, en ocasiones incluso contradictorias entre sí, sin esperar a que su máximo órgano ejecutivo tomara la correspondiente decisión de firmar o no firmar. La postura de FSIE y sus comunicados implican la ruptura del clima de consenso y máxima colaboración que se venía produciendo entre todas las organizaciones presentes en el sector de la enseñanza concertada y que permitía avanzar en numerosas cuestiones.

En este sentido, Escuelas Católicas, desde el respeto a la decisión adoptada por el Sindicato FSIE, se ve en la obligación de clarificar una serie de extremos que se están difundiendo en relación con el Acuerdo y que no se ajustan a la realidad.

El Acuerdo:

- Ha sido producto de una seria e intensa negociación de varias semanas, en la que se ha tenido en cuenta la práctica totalidad de las propuestas efectuadas por todos los negociadores, tratándose de llegar siempre a una redacción de consenso.
- Era necesario y urgente, toda vez que existe una norma en vigor desde el 12 de mayo que obliga a poner en funcionamiento el registro horario, no existiendo ninguna previsión normativa que indicara la necesidad o conveniencia de esperar a la publicación de un Criterio Técnico por parte de la Inspección de Trabajo; de hecho, dicho Criterio, hecho público el pasado lunes 10 de junio, no introduce ninguna novedad sustancial, por el contrario viene a ratificar la línea seguida en el Acuerdo, por lo que carece de fundamento esta excusa para no firmar el mismo.
- Como no podía ser de otra manera, no supone ninguna modificación del VI Convenio Colectivo, ya que se limita a fijar el marco general para llevar a cabo la obligación del control y registro de jornada, aportando, precisamente, seguridad jurídica.
- No altera el tiempo de trabajo relativo a la realización de gestiones fuera del centro, únicamente se señala que se llevará un control horario en documento separado a tales efectos, lo que en ningún modo supone que no se compute el tiempo de desplazamiento necesario para realizar esa gestión externa desde y hasta el centro. En todo caso, es falso que no se reconozca esta situación para el PAS, se contempla para todos los trabajadores.
- No cambia de ningún modo la naturaleza del tiempo de recreo ni el tiempo entre clases, solamente se precisa que, a los efectos del control y registro de jornada se computa como tiempo de trabajo si se está en el centro a disposición del empresario, y no se computa como tiempo de trabajo si se autoriza, a petición del trabajador (en el caso de los recreos), o se acuerda entre empresa y trabajador (en el caso del tiempo entre clases) la salida del centro.
- Aunque no dice nada respecto a la naturaleza del tiempo del recreo en el caso de que sea tiempo de trabajo, hay que recordar que conforme al artículo 25 del VI Convenio este tiempo sería en todo caso no lectivo laboralmente (con independencia de que a efectos de cómputo de horario escolar las distintas Administraciones Educativas lo puedan configurar como lectivo, sin que ello altere la naturaleza jurídica de este tiempo de trabajo).
- En los supuestos de superación de jornada anual, que se califican como situaciones excepcionales, remite a su compensación conforme a la legislación vigente (en forma dineraria o con descanso equivalente), precisando únicamente que, en el caso de compensación con descanso,

se lleve a cabo en los meses de septiembre a noviembre del siguiente curso escolar (lógicamente, sin perjuicio de lo que se pueda acordar en cada centro en conjunto o con cada trabajador en concreto).

- No regula ninguna cuestión relativa a las salidas de un día más allá, excepto en lo referente a cómo se ha llevar a cabo el control de registro de jornada en estos casos. De cualquier modo, es rotundamente falso que se haya acordado que los trabajadores tengan que pagarse la comida.
- Numerosas cuestiones que suponen afectar a la jornada fijada en el VI Convenio no se han contemplado por ser necesario alcanzar acuerdos que supondrán modificación del mismo, y que son competencia de la Comisión de Jornada que viene trabajando desde hace tiempo, para su traslado a la Comisión Negociadora.
- No se afecta en modo alguno a la conciliación de la vida laboral y familiar.
- Fija los criterios generales en materia de control y registro de jornada, debiendo concretarse posteriormente el procedimiento en cada uno de los centros para adaptarse a sus singularidades y situaciones específicas, conforme a lo que se tenga establecido en cada caso.

Dada la polémica que está surgiendo como consecuencia de las actuaciones que está llevando a cabo FSIE, consideramos conveniente que se dé la máxima difusión al texto del Acuerdo (que volvemos a adjuntar) y a las aclaraciones contenidas en esta circular, para conocimiento de los equipos directivos y en general de todo el personal de los centros, tanto docente como no docente. También os adjuntamos una hoja resumen de los puntos anteriores para que se difunda junto con la circular en los canales de comunicación habituales de los centros (web, tablón de anuncios, etc).

Para cualquier duda que te pueda surgir tienes a la Asesoría Jurídica a tu disposición.

Un cordial saludo,


José María Alvira Duplá
Secretario General